



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0754-2019

Arequipa, 26 de agosto del 2019

VISTO el Oficio N° 163-2019-CEU-UNSA, del Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNSA.

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original que obra en Secretaría General de la UNSA
Arequipa, 04 SEP 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el Artículo 8° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros: "8.1. En el régimen Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, estatuto y reglamentos destinados a regular la institución universitaria".

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, asimismo, el artículo 173° del mismo Estatuto, dispone que "El Comité Electoral, tiene las siguientes atribuciones: 173.1 Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de convocatoria de las elecciones, en concordancia con la Ley y el Estatuto de la Universidad, el que será aprobado por el Consejo Universitario. El Comité Electoral Universitario establecerá el cronograma de elecciones, en el primer mes de haber sido elegido".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 436-2016 del 20 de junio del 2016, se aprobó el Reglamento y Cronograma de Elecciones para representantes de Estudiantes y Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y elección del Director de la Escuela de Posgrado, el mismo que consta de 15 capítulos, 67 artículos, 02 Disposiciones Finales y Transitorias y 02 Anexos.

Que, a través del documento del visto, el Presidente del Comité Electoral Universitario, hace llegar la propuesta del Reglamento de Elecciones para Representantes de Estudiantes y Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, y elección de Director de la Escuela de Posgrado, para su aprobación en Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones, a efecto de que dicho Comité ejecute las elecciones correspondientes.

Que, atendiendo a lo señalado, el **Consejo Universitario en su Sesión del 26 de agosto del 2019**, acordó aprobar el Reglamento de Elecciones para Representantes de Estudiantes y Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y Elección del Director de la Escuela de Posgrado y el Cronograma de la Convocatoria de Elecciones Universales para Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.



Universidad Nacional de San Agustín
Arequipa
OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

06 SEP 2019 2191

Folio: 12
Recep: \$ 8:48

SE RESUELVE:

1. **Aprobar el Reglamento de Elecciones para Representantes de Estudiantes y Docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y Elección del Director de la Escuela de Posgrado**, el mismo que consta de 15 capítulos, 67 artículos, 02 Disposiciones Finales y Transitorias y 02 Anexos.
2. **Aprobar el Cronograma de la Convocatoria de Elecciones Universales para Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado**, contenido en el referido Reglamento aprobado.
3. **Encargar al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia**, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento aprobados, en el Portal Institucional de la UNSA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: CEU, VR.AC, VR.INV. DIGA, OUAL, EPG, Encargado del portal (OUIS) y Archivo
Exp. 26335
OFAS/gcch...

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



POSGRADO

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES
DE ESTUDIANTES Y DOCENTES
ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG,
Y ELECCION DE DIRECTOR DE LA EPG**

Aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario

El 23 de agosto del 2019

AREQUIPA - PERÚ



REGLAMENTO DE ELECCIONES UNIVERSALES PARA DIRECTOR Y REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y ELECCION DEL DIRECTOR DE LA EPG DE LA UNSA

BASE LEGAL:

Constitución Política del Perú de 1993.

Ley Universitaria N° 30220.

Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 001-2015-AUT-UNSA.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1° El presente Reglamento, aprobado en sesión de Consejo Universitario del 16 de junio del 2016, norma el proceso de elecciones para representantes docentes y estudiantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y Director de la EPG de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), de acuerdo a la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la UNSA aprobado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE, el 10 de noviembre del 2015.

Artículo 2° Las elecciones universales antes indicadas se realizarán de forma democrática, respetando el principio del voto personal, directo, secreto, obligatorio.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO - CEU

Artículo 3° De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria 30220 en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria Transitoria, el Art.175 y demás pertinentes del Estatuto de la UNSA, cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario, constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y tres (3) estudiantes. Es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere, sus fallos son inapelables.

Artículo 4° Atribuciones del CEU:

- a) Elaborar el Cronograma y Reglamento de Elecciones de acuerdo con la naturaleza de la convocatoria de las elecciones.
- b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.



- c) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- d) Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes y entregando las credenciales.
- e) Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, siendo inapelables.
- f) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos de garantizar la transparencia de los procesos, brindando asesoría y asistencia técnica.
- g) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- h) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los procesos eleccionarios convocados.

Artículo 5º El Presidente del CEU solicitará al Rector el listado la relación actualizada de:

- a) Docentes ordinarios que posean el grado académico de maestro o doctor, con estudios presenciales.
- b) Estudiantes de las diferentes unidades de Postgrado matriculados en la EPG en el presente periodo académico, para elaborar los padrones electorales; posteriormente, se publicará en el portal WEB de la UNSA el cronograma y los listados de los habilitados para postular como candidatos.

Los listados deberán estar actualizados a la fecha de la convocatoria del proceso electoral.

CAPITULO III DE LAS LISTAS

Artículo 6º Los formatos o material impreso que se entrega, constituye el **Kit Electoral** para la inscripción de lista de docentes o estudiantes de Posgrado, representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, debiendo cancelar por el mencionado kit la suma de S/.100.00 (cien 00/100 nuevos soles) los docentes, y los estudiantes S/. 50.00 (Cincuenta 00/100 nuevos soles) a nombre de la UNSA en la Cta. Cte. N° 101-202992 del Banco de la Nación o la Cta Cte. N° 215-1588792-0-19 del Banco de Crédito.

Artículo 7º El proceso eleccionario de docentes ordinarios y estudiantes de Postgrado, se realizará por el sistema de lista completa en un solo acto, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, y en los locales designados por el CEU.

Artículo 8º Participarán como electores, únicamente los docentes ordinarios con grado de maestro o doctor con estudios presenciales y los estudiantes de postgrado matriculados en el año académico correspondiente; todos ellos hábiles y que figuren



en los listados oficiales publicados por el CEU en la página web de la UNSA

Artículo 9º Los miembros del Comité Electoral que cumplan con los requisitos correspondientes pueden elegir, pero no pueden ser candidatos ni ser elegidos.

Artículo 10º El estudiante que registre matrícula en más de una maestría o doctorado, solo podrá ejercer su derecho a voto en una de ellas.

Artículo 11º Serán eliminados del padrón electoral, los docentes que tengan grado de maestro y/o doctor habilitados con estudios presenciales, y que al momento de la publicación de la convocatoria se encuentren con:

- a) Licencia con o sin goce de haberes.
- b) Año sabático.
- c) Licencia por enfermedad.
- d) Sancionados

Artículo 12º En cada lista figurará el número necesario de candidatos: para docentes (8) y para estudiantes (4), incluyendo en forma opcional 2 accesitarios en las listas tanto de docentes como de estudiantes.

Artículo 13º Las listas se presentarán por separado en formatos expedidos por el CEU, el mismo que al haber culminado la etapa de inscripción de listas y según el tiempo establecido, asignará mediante sorteo un número a cada una de las listas aptas.

Artículo 14º Para el cumplimiento de sus funciones, el CEU contará con el apoyo de personal técnico, instalaciones, equipos y otro material que sea necesario de todas las unidades académicas y administrativas de la UNSA, en coordinación con las autoridades de la Universidad, quienes facilitarán el apoyo necesario.

Artículo 15º En todas las etapas del acto eleccionario, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantizará la transparencia de dicho proceso, brindando asesoría y asistencia técnica.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMAS DE ELECCIONES



Artículo 16º El Comité Electoral, publicará la Convocatoria de Elecciones para representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y Director de la misma, de acuerdo al Cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 17º El sistema electoral para docentes y estudiantes de Posgrado representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, es por lista completa, por votación universal, obligatoria, directa, secreta.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 18° El Director de la Escuela de Posgrado, deberá tener el mayor grado académico y será elegido entre los docentes del Consejo Directivo de la misma EPG, en fecha determinada en el Cronograma correspondiente; debiendo obtener mayoría absoluta de votos del total de sus integrantes (7 votos); es miembro nato del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. Su elección es por un período de cuatro (4) años.

Artículo 19° En la presente elección, el Director de la EPG será electo por el tiempo complementario por el cual fueron electos los señores Decanos de Facultades de la UNSA.

Artículo 20° El Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, de conformidad con el artículo 56 del Estatuto de la UNSA es la máxima autoridad de la EPG y está constituida por seis (6) doctores, dos (2) maestros quienes serán elegidos por los docentes ordinarios de pre y posgrado que posean el grado académico de maestro y/o doctor con estudios presenciales, y cuatro (4) estudiantes de posgrado, todos elegidos por voto universal, por los estudiantes de posgrado matriculados en el presente periodo académico. Se integrará en calidad de supernumerario un representante de los egresados de dicha Escuela.

Los Representantes de docentes ante el Consejo Directivo de la EPG son electos por un periodo de cuatro (4) años; y los estudiantes por un periodo de (1) año.

Artículo 21° Las listas de docentes, deberán estar conformadas de forma obligatoria por candidatos de distintas Facultades de las tres áreas respetando la proporcionalidad de genero para todos casos.

Artículo 22° Las listas de estudiantes, deberán estar conformados por candidatos de distintas Facultades de las tres áreas respetando la proporcionalidad de genero para todos los casos.

Artículo 23° Los requisitos para ser elegido representantes de docentes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario hábil en la categoría de principal y con régimen a dedicación exclusiva.
- c) Tener grado de maestro o doctor en su especialidad o afín a su formación profesional, obtenido con estudios presenciales e inscritos en la SUNEDU.



- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago alguno a la UNSA.

Artículo 24° Los requisitos para ser elegido representante de estudiantes de Posgrado ante la EPG son:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser estudiante de posgrado de la UNSA, matriculado en maestría o doctorado en el presente año académico.
- c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago alguno a la UNSA.
- f) No tener vínculo laboral de ningún tipo con la UNSA.

Artículo 25° Ningún candidato podrá postular en más de una lista.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

Artículo 26° Las solicitudes de inscripción de lista serán presentadas por un personero general de lista, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEU.

Artículo 27° El personero de los docentes será un docente ordinario, con grado de maestro o doctor, y el personero de estudiantes un alumno de Posgrado; ambos deberán figurar en los listados correspondientes de electores publicados por el CEU; son acreditados por el primero y segundo candidato que encabezan la lista.

Artículo 28° Las listas deberán acreditar de forma obligatoria un personero general y opcionalmente un suplente.

Artículo 29° Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación de personeros; sus datos personales, domicilio real y No de celular. Tienen las siguientes facultades:

- a) Inscribir una sola lista.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral.



- d) Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEU, cuando así lo crea conveniente.
- e) Acreditar otros personeros ante las mesas de sufragio establecidas, con conocimiento del CEU.

Artículo 30° Los personeros están impedidos de:

- a) Ser candidatos.
- b) Inscribir a más de una lista
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d) Discutir, agredir física o verbalmente a los miembros de mesa, electores u otras personas.
- e) Interrumpir el proceso electoral, incluyendo el escrutinio.

Artículo 31° Los requisitos para la inscripción de las listas de docentes de Posgrado son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CEU, (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos (indicando dentro de ella: categoría, grado académico, apellidos y nombres y DNI) respetando el módulo establecido (6 doctores y 2 maestros) incluyendo en forma opcional 2 accesitarios (un doctor y un maestro).
- b) Presentar fotocopia de los DNI actualizados y vigentes de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios.
- c) Presentar fotocopia fedateada o legalizada de los grado académicos de cada uno de los candidatos, incluyendo los accesitarios.
- d) Presentar Declaración jurada de cada uno de los candidatos incluyendo los accesitarios, con firma legalizada ante notario público, donde conste:
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago alguno a la UNSA.



Artículo 32° Los requisitos para la inscripción de las listas de estudiantes de Posgrado son:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Presidente del CEU, (según formato) con la denominación que la identifica y la relación de candidatos (indicando dentro de ella: ser maestría o doctorando, apellidos y nombres Facultad y DNI), incluyendo de forma opcional 2 accesitarios (un maestría y un doctorando).
- b) Presentar fotocopia de los DNI actualizados y vigentes de todos los candidatos de la lista, incluyendo los accesitarios.
- c) Presentar Declaración jurada de cada uno de los candidatos incluyendo los accesitarios, con firma legalizada ante notario público, donde conste:

- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente pago alguno a la UNSA.

Artículo 33° De los Impedimentos.- Están impedidos de participar como candidatos, los siguientes docentes:

- a) Los mayores de 75 años.
- b) Los que candidatean simultáneamente en más de una lista
- c) Los que se encuentren con licencia sin goce o con goce de haberes, licencia por enfermedad, los que están gozando de año sabático y los sancionados.

Artículo 34° Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas, se procederá a firmar el acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU.

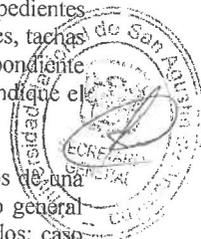
CAPITULO VII DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y/O RENUNCIAS

Artículo 35° Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, cualquier persona podrá presentar ante el CEU tachas por escrito, con los fundamentos de hecho y derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas, junto a ello deberán acompañar además, el recibo de pago de derechos equivalente al 2.5% de la UIT vigente.

Artículo 36° A efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento, los miembros del CEU revisarán los expedientes presentados por los personeros generales. En caso que exista observaciones, tachas o renuncias, el Presidente del CEU notificara al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa, en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.

Artículo 37° La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan dentro de los plazos establecidos; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicho fallo es inapelable.

Artículo 38° La renuncia a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al Presidente del CEU. El Personero General podrá reemplazar al candidato renunciante en los plazos establecidos, y cumpliendo los requisitos exigidos.



Artículo 39° Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará las listas hábiles definitivas de docentes y estudiantes candidatos ante el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado para que participen en el proceso electoral.

CAPITULO VIII DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

Artículo 40° La cédula de sufragio es el único documento que acredita el voto de cada elector, deberá ser firmada en el reverso y entregada por el presidente de mesa al sufragante, en el momento de sufragio. Los personeros que lo deseen podrán firmar igualmente las cedulas, antes de todo el proceso de sufragio.

Artículo 41° Los docentes y estudiantes electores, recibirán la cédula del presidente para sufragar por la lista de su preferencia para representantes ante el Consejo Directivo de la EPG.

El diseño, impresión y distribución lo determina el CEU con el apoyo de la ONPE.

CAPITULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 42° Todas las listas inscritas oficialmente pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.

Artículo 43° Las listas hábiles podrán realizar su propaganda electoral, hasta 24 horas antes de las elecciones fijadas, debiendo retirar dicha propaganda del proceso de votación, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista.

Artículo 44° Queda terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de pintas y/o pegar afiches que puedan deteriorar el ornato de la Universidad; debiendo usar materiales que no contravengan lo indicado.

Artículo 45° Queda terminantemente prohibido cualquier tipo de propaganda electoral dentro del campus universitario el día de las elecciones, así como a cien (100) metros a la redonda de las puertas de acceso a los locales de votación, bajo pena de multa, equivalente al 10% de la UIT, por incumplimiento de lo previsto.

CAPITULO X DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 46° Las mesas de sufragio para docentes estarán integradas por docentes, y las mesas de estudiantes están integradas por estudiantes: tres miembros titulares y tres suplentes: Presidente, Secretario y Vocal; son elegidos mediante sorteo. Dichos



cargos son irrenunciables; el incumplimiento de sus funciones es sancionado, mediante la imposición de una multa equivalente al 20% de la UIT.

Artículo 47° No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los docentes y/o estudiantes que no figuran en el padrón.
- b) Los candidatos y personereros que participen en la elección.
- c) Las Autoridades Universitarias miembros de la Asamblea Universitaria (Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de Escuelas Profesionales y Directores de Departamento).
- d) Los Directores de Unidades de Posgrado.

Artículo 48° El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los lugares que determine el CEU, debiéndose respetar los horarios establecidos en el cronograma.

Artículo 49° Si luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la instalación de la mesa no estuvieran presentes los miembros titulares y suplentes; el CEU con apoyo de la ONPE procederá a instalar la mesa con los primeros electores que estuvieran presentes.

Artículo 50° El Presidente de Mesa recibirá del CEU, lo siguiente:

- a) El padrón electoral de docentes y/o padrón electoral de estudiantes.
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de sufragio correspondiente.
- d) Ánfora, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales.

Artículo 51° Deberes de los miembros de mesa:

- a) Estar presentes a las 9:00 horas del día fijado para las Elecciones, en el local de votaciones
- b) En la recepción, comprobar la entrega del material electoral necesario para el funcionamiento de dicha mesa (cantidad de cedulas de sufragio igual a cantidad de electores del padrón electoral de dicha mesa), lapiceros, ánfora, actas, cinta, etc.
- c) Llenar el acta de instalación de mesa electoral.
- d) Firmar y entregar la cedula de sufragio a los electores y verificar que los mencionados, luego de marcar o escribir sus preferencias introduzcan el voto en el ánfora.
- e) Realizar el escrutinio y levantar el acta de sufragio y escrutinio.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 52° El Presidente de mesa tiene las siguientes funciones:

- a) Verificar los documentos electorales e instalar la mesa de sufragio.
- b) Garantizar la seguridad e integridad del ánfora, padrones y cedulas.
- c) Levantar y rubricar con los otros integrantes las actas de instalación y



- escrutinio.
- d) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.
 - e) Recibir las credenciales de los personeros.

 - f) Permitir en caso se dé, las firmas de los personeros que lo deseen en las cédulas de sufragio.
 - g) Dar inicio al acto de sufragio a la hora indicada.
 - h) Otorgar a cada personero copia del acta de escrutinio.

Artículo 53° Las mesas electorales serán supervisadas por el CEU con el apoyo técnico de la ONPE durante el horario establecido, suscribiendo el acta respectiva de los sucesos ocurridos.

CAPITULO XI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 54° Durante el acto electoral cada elector deberá identificarse ante el presidente de la mesa únicamente con su documento nacional de identidad (DNI), el presidente verificará en el padrón la condición de elector, le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva y le indicará que firme e imprima su huella digital en el padrón electoral.

Artículo 55° Concluida la votación se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral, luego se procederá a colocar con letras grandes el término “NO VOTÓ” en los espacios correspondientes de los docentes que no sufragaron.

Artículo 56° Luego de abrir el ánfora y extraer las cédulas, los miembros de mesa procederán a confrontar el número de cédulas usadas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del Presidente de Mesa, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, destruyéndolas y luego se procederá al escrutinio. En caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

Artículo 57° Durante el escrutinio, se puede identificar tres tipos de votos:
Válidos: Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia.

Nulos: Es el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número de la candidatura de su preferencia. Además símbolos diferentes o adicionales al aspa (x) o cruz (+). También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del Presidente de Mesa.

En Blanco: Aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.



Artículo 58° El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa,
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa,
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa titulares y suplentes presentes en el momento de instalación, también de los personeros si estuvieran presentes y así lo deseen.

Artículo 59° Finalizado el escrutinio y firmada el acta, el Presidente de Mesa, bajo responsabilidad, acompañado por todos los miembros de Mesa, entregarán a los integrantes del CEU, el ánfora conteniendo las cédulas de votación, el padrón original de electores y por lo menos una acta de escrutinio.

CAPITULO XII NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 60° El CEU puede de oficio declarar la nulidad parcial o total de las elecciones o ha pedido de algún personero general, en los siguientes casos:

- a) En las mesas de sufragio: Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en las mesas.
- b) En todo el proceso eleccionario:
 - b1 Cuando se produzca cualquier acto de violencia o fraude que impida la instalación, sufragio o escrutinio en todas o parte mayoritaria de las mesas.
 - b2 Cuando la suma de los votos nulos y en blanco supere dos tercios del total de votos emitidos.

De producirse cualquier acto contenido en el literal a) y en el inciso b1, y esto genere la presunta comisión de un ilícito penal, el CEU de oficio pondrá en conocimiento del Ministerio Público para las investigaciones correspondientes.

CAPITULO XIII COMPUTO FINAL Y PROCLAMACION

Artículo 61° Realizada la comprobación y sumatoria del total de las actas electorales, el CEU inicia el cómputo final de los votos obtenidos para cada una de las listas participantes.

Artículo 62° El CEU proclamará como ganadora, a la lista de representantes docentes y de estudiantes ante el Consejo Directivo de la EPG que hayan obtenido la



mayoría simple de los votos. Posteriormente de acuerdo al cronograma y en acto público, se les nombrará y acreditará mediante la entrega de la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LA DISPENSA Y SANCIONES

Artículo 63° La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado médico de ESSALUD o visado por el Ministerio de Salud.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector y verificadas por el CEU.
- d) Licencias por capacitación oficializada, por goce de año sabático o licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.
- e) Estar sancionado sin goce de remuneraciones.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 30 días calendario después del acto de juramentación; quedan exceptuados de la presentación los que están comprendidos en el literal d).

Artículo 64° De las Sanciones

- a) Los docentes miembros de mesa que no concurren a cumplir con su deber como tal, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de la UIT vigente al momento de su cancelación.
- b) Los docentes que no concurren a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la UIT vigente al momento de su cancelación.
- c) Los estudiantes miembros de mesa que no concurren a cumplir con su deber, serán sancionados con una multa equivalente al 100% del monto de una matrícula regular.
- d) Los estudiantes que no concurren a sufragar serán sancionados con una multa equivalente al 50% del monto de una matrícula regular.
- e) Todas las multas para docentes serán descontadas por Planilla del Incentivo de Puntualidad y Productividad (Línea UNSA). En caso de ser necesario se descontará en partes hasta completar el monto íntegro de la multa. Para estudiantes, las multas serán cobradas en el momento de la siguiente matrícula.

Artículo 65° De las denuncias ante el Ministerio Público

Los actos ilícitos que cometieran los participantes en el proceso electoral, serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEU, para que dicho organismo en cumplimiento a sus funciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.



Artículo 66° Impedimento de ejercer el derecho de sufragio

Están impedidos de sufragar, los docentes y estudiantes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas.

Artículo 67° De la responsabilidad de los Personeros

Los personeros generales, son los responsables directos de los daños que pudieran ocasionar al patrimonio de la Universidad, los miembros de su lista; serán denunciados por el CEU ante las instancias universitarias y/o ante el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltas por el CEU; en cada caso, sus decisiones son inapelables.

SEGUNDA.- El día de las elecciones fijadas según el cronograma electoral, quedan suspendidas las labores académicas y/o administrativas en los locales de votación.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario

El 23 de agosto del 2019



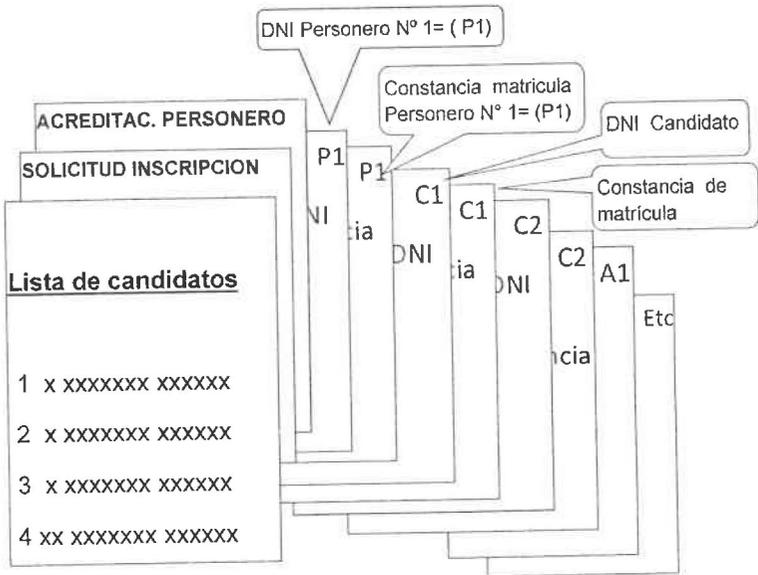
ANEXO N° 01

MODULO DE DOCENTES PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG			
CATEGORÍA	DOCTORES	MAESTROS	TOTAL
PRINCIPALES	6	2	8



ANEXO N° 02

PRESENTACIÓN DE LISTAS DE ESTUDIANTES



- La cara de los fólderes deberá contener el nombre correspondiente de la agrupación.
- No se aceptarán borrones ni enmendaduras.
- El llenado de las listas de candidatos deberá ser con letra legible e imprenta; Primero los Apellidos luego los nombres.
- Los candidatos número uno y dos de las listas, deberán de haber firmado en la hoja de acreditación de personeros.
- Es obligatorio acreditar a un personero titular, el suplente es opcional; ninguno de los personeros podrá ser candidato.



- Sólo ingresará un personero por lista a efectos de su inscripción o reclamo.
- Las listas y su documentación deberán presentarse en el folder, bien armadas y en el orden que indica el Art. 16º Inc. d) y según el anexo 02.

Nota.- El personero deberá adjuntar su cargo (fotocopia de la lista a inscribir) para que el CEU selle como prueba de haber recepcionado la lista inscrita.

Nota.- Ley 30697 modifica el artículo 84 de la ley 30220 (Ley Universitaria) la cual amplía a 75 años la edad para que enseñen los docentes en las universidades públicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
CONVOCATORIA

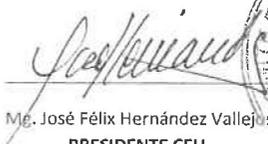
El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en concordancia con las Disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias vigentes;
CONVOCA a:

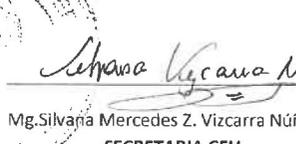
**ELECCIONES UNIVERSALES PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES REPRESENTANTES ANTE EL
 CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO Y ELECCIÓN DE DIRECTOR DE LA EPG**

CRONOGRAMA

CONVOCATORIA		27 de Agosto de 2019
1	VENTA DE KITS ELECTORALES	05 y 06 de setiembre 8:00 a 14:30 horas.
2	INSCRIPCIÓN DE LISTAS	10 y 11 de setiembre 8:00 a 12:00 horas.
3	PUBLICACIÓN DE LISTAS INICIALES	13 de setiembre 15:00 horas.
4	TACHAS Y RENUNCIAS	16 de setiembre 8:00 a 12:00 horas.
5	PUBLICACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	16 de setiembre 15:30 horas.
6	SUBSANACIÓN DE TACHAS Y RENUNCIAS	17 de setiembre 8:00 a 14:30 horas.
7	PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS (hábiles)	18 de setiembre 10:00 horas.
8	SORTEO DE NÚMEROS DE LISTAS Y MIEMBROS DE MESA	19 de setiembre 11:00 a 14:30 horas.
9	INICIO DE PROPAGANDA ELECTORAL	19 de setiembre A partir de las 12:00 horas.
10	RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL	03 de octubre 12:00 horas
11	ELECCIÓN DE ESTUDIANTES DE POSGRADO PARA REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE POSGRADO	19 de octubre 14:00 a 17:00 horas
12	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y PROCLAMACIÓN DE LISTAS GANADORAS	19 de octubre A partir de las 20:00 horas.
13	ACREDITACIÓN Y JURAMENTACIÓN	21 de octubre 18:00 horas.

Arequipa, 23 de agosto de 2019


 Mg. José Félix Hernández Vallejos
 PRESIDENTE CEU


 Mg. Silvana Mercedes Z. Vizcarra Núñez
 SECRETARIA CEU

